



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-CM/MDA

Acobamba, 13 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2020 con informe N° 044-2020-SGMTTCV/MDA Registro N° 1597 de la Sub gerencia de Maquinarias, Transporte, Transito y Circulación Vial y Opinión Legal N° 042-ALE-MDA/2020 de Reg. N°1601 y Reglamento de Regulación del Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidas en el Sector de la Legua – Distrito de Acobamba; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional establece que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúa en el numeral N° 3 del Inciso 3.1 dice:) "Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la Regulación Provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial"

Que, se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM/MDA, que aprueba el Reglamento de Tránsito, Señalización de Vías y zonas rígidas en la zona de Acobamba.

Que, existe un sector de la Legua donde viene funcionando el Centro Comercial Agropecuario Manuel A. Odria existen calles, avenidas y jirones sin su respectivos nombres (sin nomenclatura), existe un desorden de los vehículos que realizan cargas y descargas de productos de primera necesidad (agropecuarios) estacionándose en cualquier parte de la vía obstaculizando el buen tránsito de los vehículos que prestan servicio público de pasajeros , existe desorden de vehículos particulares se estacionan en cualquier punto de las calles mencionadas, no existen pasos peatonales , no existen zonas rígidas, no existen estacionamiento vehicular , paraderos, existe congestiónamiento vehicular.

Que, existe el informe N° 044-2020-SGMTTCV/MDA, donde presenta el Reglamento de Regulación del Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidas en el Sector de la Legua – Distrito de Acobamba.

Que, existe la opinión legal del asesor jurídico N° 042-ALE-MDA/2020, donde opina que es factible la aprobación del nuevo Reglamento de Regulación del Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidas en el Sector de la Legua – Distrito de Acobamba

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – DS N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de administración DS N° 017-2009-MTC y demás normas legales vigentes, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145
Email: acobambamunicipalidad@gmail.com





Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL TRANSITO, SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y ZONAS RÍGIDAS EN EL SECTOR DE LA LEGUA -DISTRITO DE ACOBAMBA

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento de Regulación de Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidias en el Sector de la Legua Distrito de Acobamba; el mismo que consta de 5 títulos, 12 capítulos, 7 Secciones, 34 Artículos y 1 Anexo.

ARTICULO SEGUNDO. - Sigue vigente la Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM/MDA de fecha 26 de junio del año 2019 que Aprueba el Reglamento de Regularización de Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidias en el Distrito de Acobamba

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial con el apoyo de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú y Órganos de Línea competente al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Hacer de conocimiento de la presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Tránsito y Circulación vial a la Municipalidad Provincial de Tarma, Policía Nacional de Tarma y Acobamba.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a Secretaria General realizar la publicación de la presente a Ordenanza Municipal en un diario de circulación Regional, portal institucional, página web www.acobambamunicipalidad.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
Mg. José Carlos Aguilar Bernardillo
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL TRANSITO, SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y ZONAS RÍGIDAS EN EL SECTOR DE LA LEGUA - DISTRITO DE ACOBAMBA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASE LEGAL, FINALIDAD, ALCANCES

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado, Inciso N° 8 del Artículo 194.
2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181
3. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Regulación del Tránsito, Señalización de Vías y Zonas Rígidias en el Sector de la Legua- Distrito de Acobamba, tiene por finalidad establecer normas que regulen el uso de las vías públicas aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte en cuanto se relacionan con el tránsito, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la zona urbana del Distrito de Acobamba.

ARTÍCULO 3.- ALCANCES

El presente reglamento es de aplicación para las vías que se encuentren en el Sector de la Legua del Distrito de Acobamba.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

En materia de tránsito terrestre la Municipalidad Distrital de Acobamba de conformidad con el Artículo N° 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene las siguientes competencias:

1. Competencia normativa
2. Competencia de gestión

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

De conformidad con el artículo 7° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC a Policía Nacional de Perú a través de sus órganos le compete:

- ✓ Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional, fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial brindado el apoyo de la fuerza pública que requieren las autoridades competentes.
- ✓ Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.
- ✓ Previene, investiga y denuncia ante la autoridad que corresponda, las infracciones previstas en el presente reglamento y los accidentes de tránsito.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ARTÍCULO 6.- La Sub gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial es la Autoridad competente para:

- Proponer, normar y ejecutar acciones para permanentemente los sistemas de señalización en la zona urbana y Sector de la Legua del Distrito de Acobamba.
- Proponer la regulación del tránsito peatonal y vehicular
- Proponer y desarrollar las actividades de fiscalización y control del transporte público de vehículos livianos, pesados de carga y de tránsito en la circunscripción local.
- Fiscalizar con el apoyo de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las normas de tránsito que se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y afines.

TÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 7.- SEÑALIZACIÓN

La regulación del tránsito en la vía pública debe efectuarse mediante señales verticales y horizontales, marcas en la calzada.

Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación, se establecen en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transporte, aprobado por la Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito es de competencia exclusiva de la Municipalidad Distrital de Acobamba.

ARTÍCULO 8° REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO

- DEFINICIÓN:** Dispositivo estructural fijo que opera como reductor de velocidad en vías urbanas que consiste en la elevación transversal de la calzada en una sección determinada de la vía. Directiva N° 01-2011-MTC-14.
- FUNCIÓN:** Reducir la velocidad de operación de los vehículos motorizados al ingresar a una zona de conflicto, asegurando que circulen con una velocidad controlada, lo cual permitirá un tránsito vehicular más seguro, disminuyendo los riesgos de accidentalidad y creando una armonía entre los usuarios de la vía y el entorno de la zona de influencia.
- CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN:** El reductor de velocidad debe ser construido con concreto asfáltico (en frío o en caliente), con una altura máxima de 10 centímetros y con una longitud de mínima de 1.5 metros, señalizado con franjas diagonales de color amarillo de 0.5 metros de ancho, separadas cada 0.5 metros.
- COMPETENCIA:** La Municipalidad Distrital de Acobamba es la autoridad competente para instalar realizar el mantenimiento y remover los reductores de velocidad en vías principales



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

- e) **REGISTRO Y MANTENIMIENTO:** La Municipalidad Distrital de Acobamba a través de la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Tránsito y Circulación Vial Y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras es responsable del mantenimiento y de llevar un inventario de todos los reductores de velocidad instalados en todas las vías del distrito de Acobamba

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9° DE LAS PROHIBICIONES

- a) Está prohibido colocar o mantener en la vía pública signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a los dispositivos de regulación del tránsito.
- b) Está prohibido colocar propaganda comercial y/o otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y atente contra la seguridad en la circulación.
- c) Está prohibido modificar, alterar, destruir las señales de tránsito

TÍTULO III DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR

CAPÍTULO VI DEFINICIONES

ARTÍCULO 10.- DE LAS DEFINICIONES

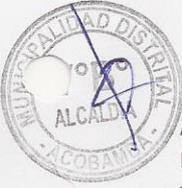
- a) **INTERFERENCIA DE VIA.** - Es la alteración del tránsito peatonal y vehicular de manera temporal o permanente, por los siguientes hechos:
- ✓ Cualquier tipo de evento social, cultural, cívicos, religioso, político, deportivo.
 - ✓ Ejecución de obras.
 - ✓ Servicio de carga y descarga ocasional, temporal o permanente.
- b) **LADO CORRECTO PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO.** - Son los siguientes conforme al sentido de la vía:
- ✓ En vía de un solo sentido LADO IZQUIERDO
 - ✓ En vía de doble sentido LADO DERECHO
- c) **ESTACIONAMIENTO.** - El transportista deberá estacionar su vehículo en el lado correcto y según el sentido del tránsito de la vía y sin obstaculizar el normal desarrollo del tránsito vehicular y peatonal debiendo permanecer el tiempo estrictamente necesario y/o autorizado.
Se considera como estacionado a todo vehículo que se halla detenido, excepto en los casos siguientes:
- Cuando está dedicado a carga y descarga de mercaderías.
 - Cuando recibe o deje pasajero.
 - Cuando se detiene para evitar complicaciones para el tránsito.
 - Cuando se detiene en cumplimiento de la orden de un efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.
- d) **VÍA ORDINARIA.** - Vías de tránsito vehicular y peatonal que tiene un ancho de vía o calzada menor de 6.00 metros.



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

- e) **ZONA RÍGIDA.** - Área de las vías públicas en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día. Se distingue por la señalización horizontal (líneas amarillas) y/o señalización vertical (letra "E" tachada en círculo rojo).
- f) **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR.** - Área de la vía pública delimitado por la autoridad municipal para el estacionamiento de vehículos, se distingue por la señalización de líneas diagonales paralelas de color blanco, o borde de la acera pintado de color blanco.
- g) **ZONA RESERVADA.** - Área de la vía pública delimitado por la autoridad municipal para el parqueo exclusivo de un administrado. Se distingue por la señalización similar a la zona de seguridad con la frase "ZONA RESERVADA" o "R", pintado de color blanco.

CAPÍTULO VII SENTIDOS DE TRÁNSITO VEHICULAR



ARTÍCULO 11.- La Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Tránsito y Circulación Vial regulará los sentidos de tránsito vehicular en todas las vías dentro de su jurisdicción tomando en cuenta la Ordenanza Municipal y Resolución de Alcaldía que tiene inherencia en Tránsito y Transporte.

CAPÍTULO VIII USO E INTERFERENCIA DE VÍAS

SECCIÓN I



ARTÍCULO 12.- AUTORIZACIONES. - La Municipalidad Distrital de Acobamba a través la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Tránsito y Circulación Vial es competente para autorizar el uso e interferencia de vías para realizar:

- 
- a. **AUTORIZACIÓN DE USO E INTERFERENCIA DE VÍA POR EVENTOS SOCIO CULTURALES:** Son las autorizaciones emitidas para realización de eventos sociales, culturales, cívicos, religiosos, políticos y deportivos, siendo únicamente de desplazamiento, solicitada por parte de instituciones públicas y/o privadas, únicamente los días sábados, domingo y feriados en el horario de 09:00 horas hasta las 12:00 horas y desde las 14:00 horas hasta las 18:00 horas (Avenida José Basurto Bonalumi, Avenida Carlos López Ameri, Prolongación Túpac Amaru, Calle Eleodoro Vargas Vicuña) y entorno del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria.
 - b. **AUTORIZACIÓN DE USO E INTERFERENCIA DE VIAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS:** Son las autorizaciones emitidas para dejar sobre la vía materiales de construcción, así como sus residuos como consecuencia de la construcción, reparación reforma, demolición o conservación de todo tipo de fábrica o vivienda (Solo un carril, 3 mts. de la calzada) previo pago de la tasa correspondiente-

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ARTÍCULO 13.- La Subgerencia de Maquinaria Transporte, Transito y Circulación vial a solicitud de la parte interesada podrá:

- ✓ Autorizar con carácter temporal mediante Formato Único de Autorización debidamente visado por la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial:
 - El uso o interferencia de vías por actividades socio culturales.
 - Por ejecución de obras.
 - Servicio de carga y descarga

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIÓN DE USO E INTERFERENCIA DE VÍAS ORDINARIA

La persona natural o jurídica que desea ocupar e interferir la vía debe presentar una solicitud simple dirigida al Alcalde, (10) diez días hábiles antes del evento como mínimo, indicando el nombre o razón social, lugar, motivo, fecha y hora que se inicia y finaliza, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Plan de desvío del tránsito por el tiempo que se solicita ocupar la vía.
- ✓ Copia simple de recibo de pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE USO E INTERFERENCIA DE VÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS

La persona natural o jurídica que desea ocupar e interferir la vía por ejecución de obras debe presentar una solicitud simple dirigida al Alcalde, cinco días hábiles antes del día programado, indicando el nombre o razón social, lugar, motivo, fecha y hora que se inicia y finaliza, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Plan de desvío del tránsito por el tiempo que se solicita ocupar la vía visado por la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial.
- ✓ Copia simple de recibo de pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE USO E INTERFERENCIA DE VÍA PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA OCASIONAL

La persona natural o jurídica que desea ocupar e interferir la vía para brindar el servicio de carga y descarga ocasional deberá llenar un formato con carácter de Declaración en la Sub gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial hasta una hora antes del servicio.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES EN EL USO O INTERFERENCIA DE VÍAS

ARTÍCULO 17.- EN VÍAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Queda prohibido en todas las vías dentro del Sector de la Legua del Distrito de Acobamba sin autorización:

- ✓ El armado o instalación de carpas, escenarios, tabladillos y otros elementos que obstaculicen las vías peatonales y/o vehiculares.
- ✓ Actividades económicas como: kermese, tómbolas, polladas y otras de la misma naturaleza.
- ✓ Actividades estáticas como: mítines, chocolatadas, celebraciones, fiestas patronales, exhibiciones y todas las demás que no sean de desplazamiento.
- ✓ Realizar actividades o servicios ocupando la vía peatonal o vehicular.

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145

Email: acobambamunicipalidad@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

- ✓ Usurpar las calzadas públicas (veredas libres)

ARTÍCULO 18.- POR EJECUCIÓN DE OBRAS

- ✓ Dejar restos de materiales de construcción sobre las vías públicas.
- ✓ Dañar la calzada, vereda y/o berma.
- ✓ Dañar los reductores de velocidad, la señalización horizontal y vertical de la vía y otros.

CAPÍTULO IX

DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS RESERVADAS, ZONAS RÍGIDAS, Y ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR EN EL SECTOR DE LA LEGUA

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO ZONAS DE SEGURIDAD Y ZONAS RESERVADAS



ARTÍCULO 19.- Las personas naturales, jurídicas, entidades públicas y delegaciones podrán solicitar ante La Municipalidad Distrital de Acobamba la autorización para la delimitación de zonas de seguridad y zonas reservadas, las mismas que serán otorgadas por la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial.



ARTÍCULO 20.- A la solicitud de autorización fundamentada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Plano de ubicación (croquis)
- ✓ Copia simple de recibos de pago por concepto de autorización.

Las Entidades Públicas, quedan exceptuadas del pago de acuerdo a las normas vigentes.

SECCIÓN V ZONAS RÍGIDAS



ARTÍCULO 21.- Declarar ZONAS RIGIDAS a las siguientes vías:

Entorno del mercado Agropecuario Manuel A. Odria de las siguientes calles:

- Avenida José Basurto Bonalumi, desde el ingreso de la carretera central hasta la intersección de la Calle Eleodoro Vargas Vicuña.
- Avenida Carlos López Ameri, desde ingreso de la carretera central hasta la intersección de la Calle Eleodoro Vargas Vicuña.
- Prolongación Túpac Amaru, desde la intersección de la Avenida José Basurto Bonalumi hasta intersección de la Avenida Carlos López Ameri.
- Calle Eleodoro Vargas Vicuña, desde la intersección de la Avenida José Basurto Bonalumi hasta la Intersección de la Avenida Carlos López Ameri.

SECCIÓN VI ZONAS DE PARQUEO, PARADEROS Y TERMINALES

ARTÍCULO 22.- La Municipalidad Distrital de Acobamba establecerá las zonas de parqueo vehicular sin que contravengan las vías declaradas como rígidas y se regulará



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

el tributo denominado Tasa de Estacionamiento Vehicular a través de una Ordenanza Municipal.

Zona de Parqueo (estacionamiento de vehículos particulares):

- Avenida José Basurto Bonalumi, Frontis del Mercado Mayorista (TERRENO CONSTRUIDO) en una extensión de 33.15 ML por 6.00 ML. Con una separación de 2.50 ML por cada vehículo (Lado Derecho).

Zona de Parqueo (estacionamiento de vehículos camiones de carga de productos agrícolas):

- Frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria (TERRENO SIN CONSTRUIR) en una extensión de 45 ML por 10 ML. Con una separación de 3.00 ML por cada vehículo (Lado Derecho).
- Avenida Carlos López Ameri frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria-Sector de verduras (TERRENO CONSTRUIDO) en una extensión de 90 ML. por 12 ML LADO IZQUIERDO, Con una separación de 3.00ML por cada vehículo (Camiones).



Zona de Paraderos:

Los paraderos de Ruta serán ubicados en el siguiente orden:

PARADERO N° 1:

- Ruta Tarma – Acobamba, Frente al Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector fruta (Prolongación Túpac Amaru - costado del río) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 2:

- Ruta Tarma – Acobamba Frente al Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Verduras de Lima (Prolongación Túpac Amaru - costado del río) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 3:

- Ruta Acobamba – Tarma En el frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Verduras (Prolongación Túpac Amaru) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 4:

- Ruta Acobamba – Tarma En el frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Fruta (Prolongación Túpac Amaru) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).



Zona de Terminal:

El Terminal para descarga y carga de productos agropecuarios será ubicado dentro del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria del acuerdo a su Normatividad de la Municipalidad Provincial de Tarma, queda prohibido hacer carga y descarga fuera del mercado.

SECCIÓN VII DE LAS ACERAS O LAS VEREDAS

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145

Email: acobambamunicipalidad@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ARTÍCULO 23.- Circulación del peatón. El peatón debe circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, (Artículo 67 del Código de Transito)

Está prohibido obstaculizar y el cierre de las aceras o veredas (veredas libres) de las calles del Sector la Legua.

TÍTULO IV CONTROLAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO X ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

ARTÍCULO 25.- Las Infracciones y Sanciones se establecen de acuerdo al Decreto Supremo 016-2009-MTC en el Título VII.

CAPÍTULO XI SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 26.- El cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento será de la Sub Gerencia de Maquinaria, Transporte, Transito y Circulación Vial con la asistencia técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras.

CAPITULO XII USO E INTERFERENCIA DE VÍAS

ARTÍCULO 27.- La Autorización pertinente deberá contar con visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras.

TÍTULO V MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el Anexo 1.

ARTÍCULO 29.- Autorícese el sentido de circulación vial vehicular en el sector la Legua de la siguiente manera.

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145
Email: acobambamunicipalidad@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

Doble Vía:

➤ De Norte a Sur

1. Avenida José Basurto Bonatumi, desde la intersección de la carretera central hasta la intersección de la Calle Eleodoro Vargas Vicuña.
2. Avenida Carlos López Ameri desde la intersección de la carretera central hasta la intersección de la Calle Eleodoro Vargas Vicuña.
3. Prolongación Túpac Amaru desde la intersección de la Avenida José Basurto Bonatumi hasta la intersección de la Avenida Carlos López Ameri.

Un Sentido:

➤ De Norte a Sur

1. Calle Eleodoro Vargas Vicuña desde la intersección del Avenida José Basurto Bonatumi hasta la intersección de la Avenida Carlos López Ameri.

ARTÍCULO 30.- Autorícese la instalación de paraderos de ruta para el servicio público de pasajeros con conocimiento de la Municipalidad Provincial de Tarma, los vehículos de servicio de transporte de pasajeros se rigen bajo los reglamentos de Transporte y tránsito de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Se considerará paradero con una distancia de 10.00 ML. en las siguientes intersecciones:

Los paraderos de Ruta serán ubicados en el siguiente orden:

PARADERO N° 1:

- Ruta Tarma – Acobamba, Frente al Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector fruta (Prolongación Túpac Amaru - costado del río) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 2:

- Ruta Tarma – Acobamba Frente al Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Verduras de Lima (Prolongación Túpac Amaru - costado del río) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 3:

- Ruta Acobamba – Tarma En el frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Verduras (Prolongación Túpac Amaru) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

PARADERO N° 4:

- Ruta Acobamba – Tarma En el frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria Sector Fruta (Prolongación Túpac Amaru) en una longitud de 3 M.L (lado derecho).

ARTÍCULO 31.- El estacionamiento permanente en el frontis del Mercado Agropecuario Manuel A. Odria de vehículos particulares queda totalmente prohibido; en caso de urgencia se le permitirá un máximo de 60 minutos en los lugares propuestos según reglamento.

ARTICULO 32.- Las infracciones y sanciones establecidas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza Municipal deberán ser incluidas en el Texto Único Ordenando de Infracciones y Sanciones; asimismo, los procedimientos administrativos que se generen

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145

Email: acobambamunicipalidad@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

a partir de la presente Ordenanza deberán ser incluidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos con las tasas correspondientes.

ARTICULO 33.- la imposición de las papeletas las infracciones de tránsito será tomando en cuenta el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias y se incluye las infracciones y sanciones del Anexo N°1 del presente Reglamento

ARTÍCULO 34.- Cualquier otra medida que se tenga que adoptar para regular el Tránsito en el sector de la Legua del Distrito de Acobamba que no se encuentre estipulado en la presente Ordenanza, será regulado mediante Decreto de Alcaldía de Acuerdo a Ley.

ANEXO 1 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Sanción	Accesorias Responsables	Medida
VIA - 01	Realización de eventos a los que se refiere la presente ordenanza (Uso e interferencia de vías), sin contar con la autorización municipal correspondiente	28 % UIT	Ninguna	Persona Jurídica o natural que comete la infracción
VIA-02	Prolongación de los eventos fuera del plazo autorizado.	15% UIT	Ninguna	Persona jurídica o natural a quien se le otorgue la autorización
VIA-03	Contar con autorización para uso de vía y transitar o cargar o descargar en vías no autorizadas.	15% UIT	Ninguna	Persona jurídica o natural a quien se le otorgue la autorización
VIA- 04	Dejar residuos de construcción sobre la vía pública fuera del plazo autorizado	15% UIT	Ninguna	Persona jurídica o natural a quien se le otorgue la autorización
VIA- 05	Remover, modificar, mutilar, deteriorar, borrar, ensuciar, pintar, pegar publicidad en las señales horizontales o verticales o semáforos o en sus soportes y los reductores de velocidad.	1 UIT y Reposición del bien dañado.	Ninguna	Persona Jurídica o natural que comete la infracción
VIA-06	Circular en Avenidas, Jirones y calles no autorizadas para los Vehículos de transporte público de pasajeros.	30% UIT	Ninguna	Persona Jurídica o natural que comete la infracción